

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (5) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-0946

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de BRIGGITTE CAROLINA RAGUA BRICEÑO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #52813263

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	15/11/2019	\$ 97.228,26	353,8288
2	15/12/2019	\$ 96.837,90	352,4082
3	15/01/2020	\$ 96.447,78	350,9885
4	15/02/2020	\$ 96.057,94	349,5698
5	15/03/2020	\$ 95.668,31	348,1519
6	15/04/2020	\$ 95.278,94	346,7349
7	15/05/2020	\$ 94.889,81	345,3188
8	15/06/2020	\$ 94.500,93	343,9036
9	15/07/2020	\$ 94.112,26	342,4892
10	15/08/2020	\$ 93.723,80	341,0755
11	15/09/2020	\$ 93.335,60	339,6628
12	15/10/2020	\$ 103.014,47	374,8857
TOTAL		\$ 1.151.096,00	4.189,0177

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	15/11/2019	\$273.614,52	995,7259
2	15/12/2019	\$270.737,56	985,2562
3	15/01/2020	\$267.799,00	974,5623
4	15/02/2020	\$264.878,02	963,9324
5	15/03/2020	\$262.126,12	953,9178
6	15/04/2020	\$259.232,43	943,3872
7	15/05/2020	\$256.429,74	933,1878
8	15/06/2020	\$253.563,36	922,7566
9	15/07/2020	\$250.787,52	912,6549
10	15/08/2020	\$247.948,30	902,3225
11	15/09/2020	\$245.122,67	892,0396
12	15/10/2020	\$242.405,25	882,1505
TOTAL		\$3.094.644,49	11261,8937

Por 186.455.5768 UVRS, equivalente a la suma de cincuenta y un millones doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos (\$51.235.941.48) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y

*trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22d54472ff9ca96428f1c40312f6bd4b8a926f662b458cead3b7462
afd24f81**

Documento generado en 05/05/2021 06:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>